



**Secretaría Judicial de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas
Jurisdicción Especial para la Paz**

Bogotá, D.C., 04 de octubre del 2023

Conforme lo dispuesto en la Sentencia Interpretativa TP-SA-SENTIT 3 de 2022 , la suscrita secretaria Judicial de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la Jurisdicción Especial para la Paz, fija el siguiente:

ESTADOSJ.SDSJ.0001074.2023

Para notificar a los sujetos procesales e intervinientes especiales del contenido de la Resolución No. 2453 del 31 de julio del 2023

Se fija siendo las 8:00 a.m. del 04 de octubre del 2023

Expediente Legali	Compareciente y/o interesado	Clase de proceso	Tipo de decisión	Resolución	Fecha de la decisión	Sala de la JEP
0001402-13.2020.0.00.0001	JUAN ANTONIO QUINTERO LOPEZ	Sometimiento Simple	Ajuste a su compromiso concreto, programado y claro, de conformidad	2453	31 de julio del 2023	Sala de Definición de Situaciones Jurídicas

Se desfija a las 5:30 p.m. del 04 de octubre del 2023

Se informa que contra esta decisión proceden los recursos de reposición, apelación o mixto, los que deberán ser interpuestos entre las 8:00 am del día 05 de octubre del 2023 y las 5:30 pm del día 09 de octubre del 2023

En el evento de interponer como únicos el recurso de reposición o apelación, la sustentación y el traslado a los no recurrentes se hará según lo dispuesto en los artículos 12 y 14 de la Ley 1922/2018, respectivamente.

Atendiendo las reglas de la SENTIT 3, si se hace uso del **recurso mixto (reposición en subsidio el de apelación)**, éste deberá ser sustentado dentro de los **cinco (5) días posteriores** a su interposición, tras lo cual, se habilitará el **traslado común a los no recurrentes por el término de cinco (5) días hábiles**, para que, si les asiste interés, realicen los pronunciamientos respectivos.

Sandra Milena Sánchez Rojas

Secretaria Judicial - Sala de Definición de Situaciones Jurídicas



Jurisdicción Especial para la Paz

Seguido, se adjunta la Resolución notificada

Elaboro : DAVID LEONARDO MORENO SALCEDO

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia // (+57-1) 7440041 // info@jep.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
SALAS DE JUSTICIA
SALA DE DEFINICIÓN DE SITUACIONES JURÍDICAS

Resolución No. 2453 de 2023

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023

Expediente Legali:	0001402-13.2020.0.00.0001
Compareciente:	Juan Antonio Quintero López
Documento de identificación:	C.C. 9.816.688
Calidad:	Fuerza Pública - Retirado
Delito:	Homicidio agravado
Asunto:	Solicitud de acceso al expediente e impulso procesal.
Situación jurídica:	Condenado – con LTCA

I. ASUNTO

1. Procede este despacho a dar trámite a la solicitud de acceso al expediente del señor Juan Antonio Quintero López, identificado con la C.C. 9.816.688 de Risaralda y sometido ante la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) en calidad de miembro de la Fuerza Pública, así como a dar impulso procesal a órdenes previamente impartidas por este despacho.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante sentencia No. 115 del 15 de septiembre del 2011, el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de la ciudad de Cali condenó al señor Juan Antonio Quintero López por el delito de homicidio agravado con circunstancia de mayor punibilidad por los hechos ocurridos el 14 de enero del 2007 en el Corregimiento la Reforma en el departamento del Valle del Cauca. En el marco del proceso No. 76001-6000-193-2007-80015-00 el señor Quintero López fue condenado a la pena principal de quinientos sesenta (560) meses de prisión y a las penas accesorias de inhabilitación para ejercer derechos y funciones públicas, y la pérdida del

empleo o cargo público e inhabilitación para el ejercicio de la profesión por veinte (20) años.

2. La sentencia condenatoria se fundamentó en los siguientes hechos:

«...1. El 14 de enero de 2007, en virtud a información suministrada por el Ingeniero Jesús Hernán Agredo, representante legal de una mina de carbón, quien referenció haber visto personas extrañas en el sector desde hace algún tiempo atrás, se desplazaron hasta el lugar unidades del Ejército Nacional (AFEUR Y GAULA VALLE) previa orden de operaciones denominada TRUENO I, haciendo presencia en el sitio a las 18:50 horas, tomando posiciones estratégicas en donde ellos denominaron puntos críticos.

2. Siendo aproximadamente las 20:30 horas, en el sector conocido como la reforma, concretamente en la mina de carbón “Carbones Limpios”, las Fuerzas Especiales del Ejército AFEUR N° 9 y GAULA (Valle), realizaron en forma conjunta un operativo militar, en el que resultaron muertas 4 personas civiles de sexo masculino.

3. En el informe suscrito por los miembros del Ejército que desarrollaron el operativo se consignó que siendo las 9:20 de la noche, se escuchó un vehículo en la parte alta de la mina, el cual se detuvo. Se indica que pasados 10 minutos, ingresaron al sector de la mina 4 sujetos, a quienes les observaron armas cortas en sus manos, por lo que procedieron a identificarse como tropas del Ejército Nacional, lanzando la proclama de que se quedarán quietos y arrojarán las armas. Señalan que los sujetos no atendieron el llamado, sino que se pusieron a abrir fuego contra la tropa. Los militares informaron que se sostuvo contacto armado por un lapso de 5 a 10 minutos y que pasados los mismos se procedió al registro del sector encontrándose 4 muertos durante el intercambio, cada uno con arma de fuego. El documento fue suscrito por el Capitán Oswar Javier Arias Martínez, Comandante de Misión Táctica del cantón Nápoles del Ejército Nacional.

4. Adelantada la investigación por parte de la Fiscalía, se dio captura a 9 de los miembros del Ejército Nacional que participaron en el operativo TRUENO I, pues se estableció que la escena de los hechos había sido alterada, y a través del informe suscrito por Medicina Legal se determinó que no hubo combate...”»



3. El 14 de febrero de 2012, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, confirmó la sentencia No. 115 del 15 de septiembre del 2011 proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento.

4. Posteriormente, mediante decisión del 8 de junio de 2016, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia casó parcialmente el fallo del 14 de febrero de 2012. Por este motivo, modificó la pena principal a cuatrocientos veinticinco (425) meses de prisión y, frente a los demás cargos, confirmó la sentencia recurrida.

5. El Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, por medio del auto interlocutorio No. 1181 del 24 de agosto de 2017, concedió la libertad transitoria, condicionada, y anticipada (LTCA) al señor Quintero López exclusivamente frente el proceso con radicado 76001-6000-193-2007-80015-00, al encontrar que cumplían los preceptos de la Ley 1820 de 2016.

6. El 8 de mayo de 2017, el señor Quintero López suscribió el acta de compromiso No. 300472 ante la JEP.

7. El 18 de agosto del 2020, mediante Resolución No. 3091, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ), entre otras determinaciones, avocó el conocimiento del presente asunto y comisionó a la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP (UIA) para presentar un informe sobre: i) los procesos adelantados en contra del señor Juan Antonio Quintero López; ii) las víctimas indirectas reconocidas, determinadas y/o acreditadas, respecto de los procesos que registran en contra del peticionario. Además, requirió al solicitante para que diera a conocer su compromiso claro, concreto y programado (CCCP) de su aporte a los derechos de las víctimas a la verdad y a la reparación.

8. El 31 de agosto de 2020, el peticionario presentó su proyecto de CCCP, el cual fue puesto en conocimiento del Ministerio Público por medio del Auto No. 325 de 24 de agosto de 2022 de la SRVR.



9. El 7 de septiembre de 2020, la UIA presentó un informe parcial, como resultado de lo ordenado mediante Resolución No. 3091 de 2020. Específicamente, en el informe se concluyó que, una vez revisado el sistema SPOA y las bases de datos de la Procuraduría General de la Nación (PGN) y la Contraloría General de la República, se evidenció que el señor Quintero López cuenta con dos registros: i) el proceso No. 00011001606606420060009921 por el delito de homicidio ante la Fiscalía 94 de Cali de la Dirección Especializada contra las violaciones a los Derechos Humanos; y ii) el proceso No. 760016000193200780015 por el delito de homicidio agravado ante la Fiscalía 11 de la Dirección Seccional de Cali¹. Por último, se indicó que en un oficio posterior informaría sobre las víctimas indirectas reconocidas, determinadas y/o acreditadas, respecto de los procesos que registran en contra del peticionario.

10. A través de la Resolución No. 4332 del 5 de noviembre de 2020, el despacho sustanciador, entre otras determinaciones, comunicó a la PGN el contenido del auto interlocutorio No. 1181 del 24 de agosto del 2017 del Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Cali, con el fin de que “realice la respectiva anotación en su registro de antecedentes disciplinarios para que pueda, mientras se encuentre en libertad, acceder a la función pública”. Sin embargo, precisó de que al tratarse de conductas que son infracciones graves al Derecho Internacional Humanitario (DIH) el señor Quintero López “no podrá ejercer como empleado público, trabajador oficial o contratista del Estado en los organismos de seguridad, defensa del Estado, Rama Judicial ni órganos de control al tenor del inciso final del parágrafo único del artículo 122 de la Constitución Política”.

11. A través de la Resolución No. 4469 del 16 de septiembre de 2021, se reiteraron, por segunda vez, las órdenes impartidas mediante la Resolución No. 3091 de 2020 a la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP.

12. Posteriormente, mediante Auto No. 362 del 7 de octubre de 2022 la SRVR remitió a la SDSJ el oficio No. JEP-SRVRDHC-AUTO-NO.325 el cual contiene las observaciones presentadas por el Ministerio Público a la propuesta del régimen de condicionalidad del señor Quintero López. En dicho auto, la SRVR informó que el peticionario fue llamado a diligencia de

¹ Expediente SAJ 0001402-13.2020.0.00.0001, fls. 154-172. Rad. Conti No. 202003007203

versión voluntaria en el macrocaso No. 005, la cual se realizó el 7 de junio y el 14 de julio de 2022.

13. A través de la Resolución No. 4467 del 12 de diciembre de 2021, se reiteraron algunas de las órdenes inicialmente dadas a través de la Resolución No. 3091 de 2020. Adicionalmente, el despacho sustanciador ordenó un ajuste al CCCP presentado por el solicitante.

14. El 18 de abril de 2023, a través de Auto No. 127, el despacho del magistrado Raúl Eduardo Sánchez, en movilidad ante la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SRVR), solicitó a la presidencia de la SDSJ la habilitación de clave de los expedientes Legali y el acceso a las versiones rendidas de algunos comparecientes de fuerza pública, incluido el señor Quintero López. Esta solicitud fue incorporada al expediente Legali No. 0001402-13.2020.0.00.0001 el 12 de mayo de 2023.

15. La solicitud de la SRVR se fundamentó en la necesidad del despacho relator de recolectar la información necesaria para la documentación de los asuntos objeto de investigación². Adicionalmente, porque el señor Quintero López, presuntamente, participó en la comisión de conductas violatorias a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario en el marco del Caso 05 de la JEP³, denominado “Situación Territorial en la región del Norte del Cauca y del Sur del Valle del Cauca”.

16. Por medio del acta de reasignación No. 015 del 3 de mayo de 2023, la Secretaría Judicial de la SDSJ dejó constancia de que el expediente Legali No. 0001402-13.2020.0.00.0001 fue reasignado al despacho del Magistrado Juan Ramón Martínez Vargas, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Órgano de Gobierno No. 017 del 12 de abril de 2023 y lo acordado por la magistratura de la SDSJ.

17. Con Resolución No. 1567 del 19 de mayo de 2023 este despacho autorizó el acceso al expediente Legali No. 0001402-13.2020.0.00.0001 a la totalidad de funcionarios mencionados en el Auto 127 de 2023 y ordenó a la Secretaría Judicial de la SDSJ (SEJUD) habilitarles las credenciales para dicho

² Jurisdicción Especial para la Paz, Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de Hechos y conductas, Auto No. 127 de 2023.

³ Ibid.



acceso. En cumplimiento de dicha orden, la SEJUD les remitió a los referidos funcionarios el certificado de contraseña a través de correo electrónico con fecha del 25 de mayo de 2023.

18. A través de la Resolución No. 1692 del 8 de junio de 2023 este despacho, entre otras determinaciones, reiteró a la UIA las siguientes órdenes: (i) informar al despacho si hay víctimas de los procesos penales en contra del peticionario que tengan interés de concurrir ante esta Jurisdicción como intervinientes especiales; y (ii) remitir los anexos del informe final, a saber, las decisiones de fondo adoptadas en la totalidad de procesos que se registran en contra del peticionario.

19. Adicionalmente, a través de la Resolución No. 1692 de 2023, se le reiteró al señor Quintero López la orden de ajustar su compromiso claro, concreto y programado (CCCP) en el término de 10 días. Por último, se le ordenó a la SRVR, en el término de 10 días, acceso a las versiones voluntarias del peticionario y a las diligencias de otros solicitantes relacionadas con los hechos por los cuales el peticionario se sometió ante la JEP.

20. El 14 de junio de 2023, la UIA presentó un informe final⁴, por medio del cual informó la ubicación de los dos procesos en contra del peticionario. Las piezas procesales del proceso con radicado No. 000110016066064-2006-000-9921, por el delito de homicidio, fueron remitidas a este despacho por parte de la investigadora asignada por la UIA⁵. El segundo proceso es el de radicado No. 760016000193-2007-80015, por el delito de homicidio agravado, cuyo expediente se encuentra en el radicado Conti No. 20191510535662. Adicionalmente, informó los datos de contacto de algunas de las víctimas del proceso con radicado 9921 y aclaró que no se pudo obtener información de las víctimas indirectas del proceso 80015.

21. A través del Auto No. 232 del 14 de julio de 2023 el despacho del magistrado Raúl Eduardo Sánchez, en movilidad ante SRVR, solicitó a la SDSJ acceso a diversos expedientes, incluido el del señor Quintero López, así como la “habilitación de la clave, acceso a versiones rendidas y el contenido íntegro de los expedientes”. Fundamentó tal solicitud en que, a la fecha, no se habían

⁴ Expediente SAJ 0001402-13.2020.0.00.0001, fls. 1120-1123. Rad. 9001306-36.2020.0.00.0002. Oficio No. DAT3.0000117.2023.

⁵ Expediente SAJ 0001402-13.2020.0.00.0001, fls. 1124-1125.



concedido acceso a la totalidad de los expedientes referidos en el Auto No. 127 de 2023. Esta solicitud fue incorporada al expediente Legali No. 0001402-13.2020.0.00.0001 el 21 de julio de 2023.

22. El 18 de julio de 2023 se incorporó al expediente una solicitud elevada por el Ministerio de Defensa Nacional a la Presidencia de la Jurisdicción, a través de la cual se remite una lista de comparecientes que cuentan con antecedentes disciplinarios y/o penales vigentes, los cuales les han impedido incorporarse a la vida civil, para que la JEP tome las medidas pertinentes. El señor Quintero López se encuentra en esta lista en la categoría de “antecedentes disciplinarios y penales”.

III. CONSIDERACIONES

23. La Sala de Definición de Situaciones Jurídicas es competente para resolver la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 1957 de 2019 y en el artículo 48 de la Ley 1922 de 2018. Para ello, en primer lugar, se resolverá la solicitud de acceso al expediente; en segundo lugar, se reiterarán las medidas que han sido tomadas en relación con los antecedentes del peticionario; y, en tercer lugar, se emitirán algunas órdenes con el fin de dar impulso procesal al presente caso.

A. Sobre la solicitud de acceso al expediente por parte del despacho relator de la SRVR

24. El principio constitucional de publicidad de las actuaciones judiciales procura la prevalencia de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso de la administración de justicia⁶. En ese sentido, por regla general, las actuaciones judiciales son públicas y permanentes con las excepciones que sean establecidas por la ley, y que atiendan a razones o finalidades que con ella se persigan⁷. En ese mismo sentido, el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos indica que “el proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia”.

⁶ Constitución Política, artículos 29 y 229.

⁷ Constitución Política, artículo 228.



25. Por su parte, el Reglamento de la JEP dispone que el acceso a la información se implementará de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1755 de 2015, 1712 de 2014 y 1581 de 2012. De esta manera, y en virtud del principio de colaboración armónica, el acceso a la información podrá ser limitado excepcionalmente, con fundamento en disposiciones legales o constitucionales y bajo criterios limitados y proporcionales⁸. Por ende, las actuaciones que se adelanten al interior de la JEP tienen una esencia pública que privilegia los derechos de las víctimas y de la sociedad a conocer lo que ocurrió, y de esa manera, contribuyen a la no repetición⁹.

26. Sin perjuicio de lo anterior, existe un deber en cabeza de los funcionarios de conservar y proteger la información recibida, “de cuidar el archivo de la institución, de guardar reserva de las deliberaciones de los Magistrados y Magistradas, entre otros”¹⁰.

27. En el presente asunto, la solicitud realizada por el despacho relator de la SRVR para acceder al expediente del señor Quintero López resulta acorde con los principios anteriormente mencionados. Por ello, dada la naturaleza de la solicitud y de los fines que persigue la SRVR, se autorizará el acceso al expediente de referencia.

28. En el presente caso, y en relación con lo expuesto, vale la pena recordar que los hechos objeto del sometimiento del señor Quintero López ante esta Jurisdicción tuvieron lugar en el área geográfica priorizada en el Caso 05. Específicamente, los hechos por los cuales el señor Quintero López se encuentra sometido ante esta Jurisdicción ocurrieron en el sector conocido como “La Reforma” (en el departamento del Valle del Cauca) el 14 de enero de 2007, cuando miembros del Ejército Nacional, adscritos a las Fuerzas Especiales del Ejército AFEUR No. 9 y GAULA (Valle) presentaron como muertos en combate a cuatro hombres.

29. En ese sentido, la información recabada en el marco del sometimiento del señor Juan Antonio Quintero López puede resultar de utilidad al despacho relator del Caso 05, en tanto este indaga sobre las

⁸ Cfr. artículo 4 de la Ley 1712 de 2014.

⁹ Jurisdicción Especial para la Paz, Sección de Apelación, Auto TP-SA 320 de 2019. Párr. 10-11.

¹⁰ *Ibíd.*



conductas delictivas cometidas en los municipios del sur del Valle del Cauca entre el 1 de enero de 1993 y el 1 de diciembre de 2016.

30. Cabe recordar que, a través de la Resolución 1567 del 19 de mayo de 2023, este despacho otorgó previamente acceso al expediente a cinco funcionarios del despacho relator, en procura de la materialización de los principios de colaboración armónica intrainstitucional. Por lo tanto, en el presente caso, también resulta procedente otorgar el acceso requerido con el fin de que se continúe la labor de recolección de medios probatorios del macrocaso señalado.

31. Así, de acuerdo con lo solicitado en el Auto No. 232 del 14 de julio de 2023, se le concederá acceso al expediente Legali 0001402-13.2020.0.00.0001 a los siguientes funcionarios, quienes no fueron incluidos en la parte resolutive del Auto 127 del 18 de abril de 2023:

- Magistrado Raúl Eduardo Sánchez:
raul.sanchez@jep.gov.co
- Deyanira Sechague Cortés: deyanira.sechague@jep.gov.co

32. Por último, es fundamental recordar que es deber de cada funcionario dar uso adecuado a la información a la que tendrán acceso y, por lo tanto, se solicita a las personas mencionadas que desarrollen las acciones necesarias para salvaguardar los derechos de las partes y los intervinientes en el presente asunto. Finalmente, se le recuerda al despacho relator del Caso 05 que, si en algún momento considera que alguno de los funcionarios autorizados ya no requiere acceso al expediente Legali 0001402-13.2020.0.00.0001 informe sobre esta situación a este despacho, para que se tomen las medidas pertinentes sobre los permisos otorgados.

B. Sobre las medidas pertinentes frente a los antecedentes penales y disciplinarios del solicitante

33. Como se señaló en los antecedentes de esta decisión, el Ministerio de Defensa Nacional remitió una lista de comparecientes (en las que se incluyó al señor Quintero López) que aparecen con antecedentes disciplinarios y/o penales vigentes, los cuales, aduce que les han impedido



incorporarse a la vida civil. Por tal razón, se trasladó dicha información para que se adopten las medidas pertinentes por parte de la SDSJ. En el caso en concreto, el peticionario se encuentra en esta lista en la categoría de “antecedentes disciplinarios y penales”.

34. Al respecto, este despacho recuerda que, a través de la Resolución No. 4332 del 5 de noviembre de 2020, la SDSJ comunicó a la Procuraduría General de la Nación el contenido del auto interlocutorio No. 1181 del 24 de agosto del 2017, por medio del cual se otorgó la LTCA al solicitante, con el fin de hacer una anotación que lo habilita ejercer cargos públicos y celebrar contratos estatales, sin perjuicio de la prohibición de reincorporarse al servicio activo del sector defensa, la rama judicial y los órganos de control. Cabe recordar que, dicha anotación se registra frente a los antecedentes disciplinarios y, también, penales.

35. Adicionalmente, a través de la plataforma se puede evidenciar el cumplimiento de esta orden, la cual se materializó en el certificado de antecedentes¹¹ de la siguiente forma:

Nombre Causa	Entidad	Tipo Acto	Fecha Acto
LIBERTAD TRANSITORIA CONDICIONADA Y ANTICIPADA (ART 51. LEY 1820 DE 2016)	JURISDICCION PARA LA PAZ - JEP	RESOLUCION	05/11/2020
HABILITADO(A) PARA SER EMPLEADO(A) PÚBLICO, TRABAJADOR(A) OFICIAL Y CONTRATISTA DEL ESTADO. ARTÍCULO 2°. ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2017 PARÁGRAFO ART. 122 CONSTITUCIÓN POLÍTICA COLOMBIA. ADEMÁS DE PODER EJERCER UNA PROFESIÓN, ARTE U OFICIO, SIN PERJUICIO DE LA PROHIBICIÓN DE PERTENECER A ORGANISMOS DE SEGURIDAD, DE DEFENSA DEL ESTADO, A LA RAMA JUDICIAL O A ORGANOS DE CONTROL Y DE REINCORPORACION AL SERVICIO ACTIVO. QUIENES SEAN SANCIONADOS POR GRAVES VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS O GRAVES INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, NO PODRÁN HACER PARTE DE NINGÚN ORGANISMO DE SEGURIDAD, DEFENSA DEL ESTADO, RAMA JUDICIAL NI ORGANOS DE CONTROL. LEY 1957 DE 2019	JURISDICCION PARA LA PAZ - JEP	RESOLUCION	05/11/2020
LIBERTAD TRANSITORIA CONDICIONADA Y ANTICIPADA (ART 51. LEY 1820 DE 2016)	JUZGADO 17 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD - BOGOTA DC	AUTO	17/08/2017

36. De esta manera, este despacho considera que, a la fecha, se han tomado todas las medidas pertinentes en relación con los antecedentes penales y disciplinarios del peticionario. Lo anterior, cobra especial relevancia a partir de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 1957 de 2019 que faculta a la SDSJ para ordenar las respectivas anotaciones en los registros de antecedentes disciplinarios o penales que sean relevantes. En virtud de esta

¹¹ Procuraduría General de la Nación. Certificado de antecedentes penales y disciplinarios No. 228188394 del 27 de julio de 2023.



norma, los miembros de la fuerza pública, que se sometan a la JEP y se encuentren en libertad, puedan ejercer como empleados públicos, trabajadores oficiales o contratistas del Estado (salvo las excepciones legales que les sean aplicables), tal cómo se evidencia en el certificado de antecedentes del peticionario.

37. Por lo anterior, el artículo 51 no contempla una obligación de eliminar los antecedentes disciplinarios o penales de quien comparece ante la JEP. Precisamente, en la Resolución 1962 de 2023 se recordó que, la LTCA contempla una situación *provisional* que, por esta naturaleza, no define permanentemente la situación jurídica del beneficiario y, por ende, no conlleva a la eliminación de los antecedentes penales y/o disciplinarios¹². En ese sentido, la eliminación solo procede ante dos escenarios: (i) la resolución definitiva de la situación jurídica del solicitante respecto de las conductas por las que fue condenado¹³; o (ii) cuando la condena pierde vigencia (v. gr. por prescripción, extinción de la acción penal, entre otras).

38. En el caso en concreto, la SDSJ no ha resuelto de manera definitiva la situación jurídica del señor Quintero López, por lo cual no resulta procedente ordenar la eliminación de sus antecedentes. Así las cosas, este despacho concluye que, a la fecha, se han tomado todas las medidas pertinentes, en relación con los antecedentes penales y disciplinarios del solicitante, que se evidencian al consultar el certificado disponible en la página web de Procuraduría General de la Nación. Por lo cual, se ordenará estarse a lo resuelto en la Resolución No. 4332 del 5 de noviembre de 2020 y la Resolución No. 1692 del 8 de junio de 2023.

C. Otras determinaciones

39. A través de la Resolución No. 1692 de 2023, se le reiteró al señor Quintero López la orden de ajustar su CCCP en el término de diez (10) días, a partir de lo ordenado en la Resolución No. 4467 de 2021 y lo dispuesto en la parte motiva de la Resolución No. 1692 de 2023. Sin embargo, a la fecha, el peticionario no ha presentado una versión ajustada de su compromiso.

¹² Tribunal para la Paz. Sección de Revisión. Sentencia SRT-ST-061 del 12 de abril de 2021, párr. 106.

¹³ Tribunal para la Paz. Sección de Apelación. Auto TP-SA-014 de 2018, párrs. 35 y 36.



40. Específicamente, mediante la Resolución No. 4467 de 2021 se ordenó al peticionario, a partir de las observaciones presentadas por el Ministerio Público en el marco del macrocaso No. 005 de la SRVR correspondiente a la situación territorial en la región del norte del Cauca, lo siguiente:

- a) Indicar concretamente cuáles son los hechos sobre los cuales quiere aportar verdad y reconocer responsabilidad, como aquellos relacionados con el radicado número 00011001606606420060009921, por el delito de homicidio, además de los cometidos el 14 de enero de 2007.
- b) Indicar cuál es la relación que guardan con el conflicto armado los hechos sobre los cuales quiere aportar verdad y reconocer responsabilidad.
- c) Realizar el aporte de medios o elementos de prueba que permitan corroborar y contrastar la información que pretende brindar.
- d) Especificar en la propuesta de reparación la siguiente información:
 - La ubicación de la escuela donde se implementará el proyecto.
 - La intensidad horaria que tendrá mes a mes durante la ejecución del proyecto.
 - Identificar la población a beneficiar, sus rangos de edades y las razones por las cuales escoge dicha población.
 - La forma en que garantizará la idoneidad de sus acciones formativas.
 - El apoyo profesional requerido para llevar las actividades restaurativas.
 - La forma de financiación del proyecto y origen de los recursos.
 - La manera en que se desarrollarán las actividades para garantizar la completa ejecución del proyecto.
- e) Advertir de manera concreta cómo contribuirá con aportes de verdad o reparación a otros órganos del SIVJRNR.

41. Posteriormente, a través de la Resolución No. 1692 de 2023 se le solicitó complementar su CCCP en relación con las siguientes preguntas, sin perjuicio de que su respuesta no debe limitarse a los hechos en los que haya participado en el marco del conflicto armado, pues también podrá referirse a aquellos hechos que conoce a pesar de no haber participado en los mismos.

- a) ¿Qué hechos del conflicto armado pretende esclarecer con su relato? De ser posible, indique la siguiente información: datos personales de las personas mencionadas en los hechos, zonas en las



que ocurrieron los hechos, qué conductas y consecuencias ocurrieron en el marco de su relato y si existen elementos de prueba para sustentar su dicho.

b) ¿Existieron circunstancias políticas, sociales, económicas, religiosas o de otra índole que fueran consideradas para seleccionar a las víctimas?

c) ¿En cuántas y cuáles operaciones militares del GAULA VALLE o cualquier batallón en el que haya sido orgánico se presentaron ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas o cualquier otra violación a los derechos humanos y/o a las normas del Derecho Internacional Humanitario (DIH)?

d) ¿Conoció algún programa de recompensas por la presentación de resultados en las operaciones del GAULA VALLE o cualquier batallón en el que haya sido orgánico? De ser así, indique información concreta sobre la clase de beneficios, forma de implementación del programa y demás información de utilidad.

e) ¿Conoció de operaciones en las que se haya dificultado la identificación o individualización de las víctimas de ejecuciones extrajudiciales (por ejemplo, entierro en fosas o cementerios)? En caso afirmativo, informe sobre las estrategias empleadas, quiénes tenían conocimiento de esa situación y desde qué fecha, quiénes ordenaron y/o autorizaron el entierro, y si existieron otras autoridades o terceros que haya coadyuvado en el reclutamiento, asesinato o desaparición de las víctimas.

42. Por estas razones, se reiterará por última vez que ajuste su CCCP, so pena de las consecuencias legales aplicables por el incumplimiento de sus obligaciones de sometimiento ante esta Jurisdicción. Adicionalmente, dada la relevancia de un eventual incumplimiento, se ordenará a la SEJUD notificar esta decisión al señor Quintero López y a su apoderada judicial.

43. Así mismo, por medio de la Resolución No. 1692 de 2023 se le solicitó al despacho relator del macrocaso No. 005 de la SRVR. en el término de diez (10) días, otorgar acceso a las versiones voluntarias rendidas por el peticionario y a cualquier diligencia en la que se haya mencionado su participación en los hechos por los cuales solicitó su sometimiento. No obstante, a la fecha no se ha recibido la información solicitada, razón por lo cual se procederá a reiterar dicha orden.



44. En el informe final¹⁴ del 14 de junio de 2023, la UIA informó los datos de contacto de algunas de las víctimas del proceso con radicado 9921 y aclaró que no se pudo obtener los datos de las víctimas indirectas del proceso 80015. Sin embargo, en el informe se omitió dar respuesta a la orden de indagar si las víctimas identificadas tienen interés en concurrir ante la Jurisdicción en calidad de intervinientes especiales, tal como se le ordenó en Resolución No. 1692 de 2023. Por consiguiente, se reiterará dicha orden a fin de confirmar si hay víctimas directas o indirectas que tengan interés en participar ante la JEP y, eventualmente, ser acreditadas como tal.

45. Por último, la UIA informó que el proceso con radicado No. 760016000193-2007-80015 por el delito de homicidio agravado, se encuentra ante la JEP con el radicado Conti No. 20191510535662, el cual se encuentra bajo custodia de la magistrada Claudia Rocío Saldaña Montoya. A partir del informe parcial y final de la UIA, este despacho concluye que dicho expediente contiene información relevante para un eventual pronunciamiento sobre la competencia de la SDSJ en relación con los hechos investigados en el marco del proceso 80015, razón por la cual se solicitará acceso al radicado Conti No. 20191510535662.

En mérito de lo expuesto, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR el acceso al expediente Legali No. 0001402-13.2020.0.00.0001, en favor del Magistrado Raúl Eduardo Sánchez Sánchez y la funcionaria Deyanira Sechague Cortés, en los términos descritos en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO.- SOLICITAR a la Secretaría Judicial de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas habilitar la clave de acceso a al expediente Legali No. 0001402-13.2020.0.00.0001 al magistrado Raúl Eduardo Sánchez Sánchez y a la funcionaria Deyanira Sechague Cortés

TERCERO.- ESTARSE A LO RESUELTO en la Resolución No. 4332 del 5 de noviembre de 2020 y la Resolución No. 1692 del 8 de junio de 2023,

¹⁴ Expediente SAJ 0001402-13.2020.0.00.0001, fls. 1120-1123. Rad. 9001306-36.2020.0.00.0002. Oficio No. DAT3.0000117.2023.



en relación con las medidas pertinentes frente a los antecedentes del señor Juan Antonio Quintero López.

CUARTO.- REITERAR por última vez al señor Juan Antonio Quintero López que presente por escrito y en el término de diez (10) días siguientes a la comunicación de esta decisión, el ajuste a su compromiso concreto, programado y claro, de conformidad con lo expuesto en la Resolución No. 4467 de 2021 y la Resolución No. 1692 de 2023.

QUINTO.- ORDENAR a la Secretaría Judicial de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas notificar al señor Juan Antonio Quintero López y a su apoderada, Rocío del Pilar Bonilla Liévano identificada con cédula de ciudadanía 52.862.117 y tarjeta profesional 161.206 del Consejo Superior de la Judicatura, la presente resolución y, en particular, la orden dispuesta en el numeral cuarto.

SEXTO.- REITERAR al despacho relator del macrocaso No. 005 de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad que, en el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación de esta decisión, otorgue a este despacho acceso a la versión voluntaria rendida por el señor Juan Antonio Quintero López el 7 de junio de 2022 y el 14 de julio de 2022.

Así mismo, se **REITERA** la solicitud de acceso a cualquier versión libre o diligencia en la que se haya mencionado la participación del señor Juan Antonio Quintero López en hechos relacionados con los homicidios cometidos el 24 de septiembre de 2006 en Buenos Aires - Cauca (proceso No. 0001100160660642006000992) y/o el 14 de enero de 2007 en el Corregimiento la Reforma- Cauca (proceso No. 76001-6000-193-2007-80015-00)

SÉPTIMO.- REITERAR a la Unidad de Investigación y Acusación la orden dispuesta en el numeral tercero de la Resolución No. 1692 de 2023 para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación de la presente resolución, informe a este despacho si las víctimas identificadas en el informe No. DAT3.0000117.2023 tienen interés en concurrir ante la Jurisdicción en calidad de intervinientes especiales.

OCTAVO.- SOLICITAR a la magistrada Claudia Rocío Saldaña Montoya acceso al expediente de la jurisdicción penal ordinaria No.



760016000193-2007-80015, el cual se identifica con el radicado Conti No. 20191510535662 que está bajo su custodia, en el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación de la presente resolución.

NOVENO.- REMITIR, por motivos de economía procesal, a través de la Secretaría Judicial copia de esta resolución a las personas antes indicadas a través de los correos electrónicos que obran en el expediente.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase,

Juan Ramón Martínez Vargas
Magistrado¹⁵

¹⁵ Magistrado en movilidad en la SDSJ, en virtud del AOG 017 de 2023.

